

## SINDICATO UNICO DE TENERIFE



## **QUÉ SE COBRA ESTANDO DE BAJA**

-¿Qué es? La baja laboral es el término con el que se habla de forma coloquial de la incapacidad temporal, un subsidio diario que concede la Seguridad Social con el objetivo de cubrir la pérdida de ingresos de los trabajadores que no tienen la capacidad para trabajar de forma temporal y reciben la asistencia sanitaria del sistema público.

La incapacidad temporal se puede obtener por enfermedad común o un accidente no laboral, o bien, por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Mientras que en el primer caso la baja comienza en el cuarto día, en el segundo se inicia justo el día después de solicitar la incapacidad temporal.

-¿Quién puede solicitarla? Pueden solicitarla los trabajadores/as que estén incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social.

Si la baja se solicita por enfermedad común, será indispensable estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un periodo de cotización de 180 días en los cinco años anteriores. Sin embargo, si se pide por accidente, laboral o no, o enfermedad profesional, no es necesario haber cotizado previamente.

-¿Cuánto dura? La duración máxima de la prestación es de 365 días, si es por enfermedad o accidente, si bien se puede prorrogar por otros 180 si durante ese periodo se prevé su curación. El cobro del subsidio acaba cuando transcurre el plazo máximo establecido, por alta médica, por pasar a ser pensionista o por no presentarse a los reconocimientos médicos, tal y como destaca la Seguridad Social.



## SINDICATO UNICO DE TENERIFE



-¿Quién paga y cuánto cobro?: Según la opción que haya realizado el empresario para su cobertura, el reconocimiento y pago corresponderá al INSS, la Mutua colaboradora con la Seguridad Social, o bien, a las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la incapacidad temporal.

TIPO DE BAJA	CUANTÍA A PERCIBIR
Enfermedad Común	*Los 3 primeros días NADA
	*A partir del 4ª día hasta el 20ª, el
	60% de la Base reguladora.
	*A partir del 21ª día, el 75 % de la
	base reguladora
ENFERMEDAD PROFESIONAL O	Se cobra el 75% de la Base
ACCIDENTE DE TRABAJO	Reguladora desde el día siguiente al
	de la baja en el trabajo

(\*) Fuente: Instituto Nacional de la Seguridad Social